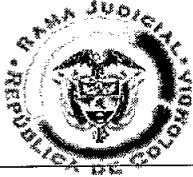


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 3402

RADICACION: 76-001-31-03-001-2017-00092-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y/o
DEMANDADO: D & C Ingeniería Ltda, Diseño y Construcción Carlos Alberto Orejuela Vélez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017).

Atendiendo el escrito que antecede, donde el abogado José Fernando Moreno Lora, solicita se le reconozca personería jurídica en virtud al poder que reposa dentro de la documentación que se presentó con la subrogación, el Juzgado constató que efectivamente a folio 62 obra dicho poder, por lo tanto se procederá de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** identificado con C.C. # 16.450.290 y T.P. # 51474 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 224 de hoy
19 DIC 2017
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se aporta auto de apertura de reorganización presentada por el demandado. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 3406

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00620-00
DEMANDANTE: Cabal Rubiano y Cia S en C
DEMANDADO: Sociedad Roncasa S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil diecisiete (2.017)

Se recibe escrito de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, donde nos informa que el demandado SOCIEDAD RONCASA S.A, fue admitido en el trámite de reorganización, que trata la Ley 1116 del 2006 ante dicho Despacho; por lo tanto, en aplicación al Artículo 20 de la misma Ley, ejecutoriada la presente providencia, se remitirá el expediente para ser incorporado al trámite.

De otra parte se observa memorial aportado por el apoderado judicial del demandante, en el que manifiesta que desiste de la nulidad solicitada. Así las cosas, el Juzgado accederá a lo solicitado. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: REMÍTASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al trámite de reorganización de los bienes y haberes del demandado SOCIEDAD ROCASA S.A., conforme a la comunicación recibida.



SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la nulidad presentada por la parate ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 224, de hoy
18 DIC 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

112

Auto Interlocutorio No. 953

RADICACION: 76-001-31-03-003-2016-00009-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas
DEMANDADO: Martha Rosaura Ramírez Quintero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 91.312.307

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	9
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	1084
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 586.225,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 74.120.026
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 91.312.307
SALDO INTERESES	\$ 74.120.026
DEUDA TOTAL	\$ 165.432.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.540.308,38	\$ 91.312.307,00	\$ 1.954.083,37
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.494.391,75	\$ 91.312.307,00	\$ 1.954.083,37
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.439.343,89	\$ 91.312.307,00	\$ 1.944.952,14
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 8.384.296,03	\$ 91.312.307,00	\$ 1.944.952,14
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 10.329.248,17	\$ 91.312.307,00	\$ 1.944.952,14
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 12.274.200,31	\$ 91.312.307,00	\$ 1.944.952,14
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 14.219.152,45	\$ 91.312.307,00	\$ 1.944.952,14
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 16.164.104,58	\$ 91.312.307,00	\$ 1.944.952,14
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 18.127.319,18	\$ 91.312.307,00	\$ 1.963.214,60
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 20.090.533,79	\$ 91.312.307,00	\$ 1.963.214,60
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 22.053.748,39	\$ 91.312.307,00	\$ 1.963.214,60
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 24.007.831,76	\$ 91.312.307,00	\$ 1.954.083,37
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 25.961.915,13	\$ 91.312.307,00	\$ 1.954.083,37
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 27.915.998,50	\$ 91.312.307,00	\$ 1.954.083,37
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 29.870.081,86	\$ 91.312.307,00	\$ 1.954.083,37
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 31.824.165,23	\$ 91.312.307,00	\$ 1.954.083,37
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 33.778.248,60	\$ 91.312.307,00	\$ 1.954.083,37
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 35.768.856,90	\$ 91.312.307,00	\$ 1.990.608,29
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 37.759.465,19	\$ 91.312.307,00	\$ 1.990.608,29
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 39.750.073,48	\$ 91.312.307,00	\$ 1.990.608,29
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 41.813.731,62	\$ 91.312.307,00	\$ 2.063.658,14
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 43.877.389,76	\$ 91.312.307,00	\$ 2.063.658,14
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 45.941.047,90	\$ 91.312.307,00	\$ 2.063.658,14
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 48.077.755,88	\$ 91.312.307,00	\$ 2.136.707,98
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 50.214.463,86	\$ 91.312.307,00	\$ 2.136.707,98
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 52.351.171,85	\$ 91.312.307,00	\$ 2.136.707,98
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 54.542.667,22	\$ 91.312.307,00	\$ 2.191.495,37
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 56.734.162,58	\$ 91.312.307,00	\$ 2.191.495,37
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 58.925.657,95	\$ 91.312.307,00	\$ 2.191.495,37
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 61.153.678,24	\$ 91.312.307,00	\$ 2.228.020,29
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 63.381.698,53	\$ 91.312.307,00	\$ 2.228.020,29
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 65.609.718,82	\$ 91.312.307,00	\$ 2.228.020,29
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 67.837.739,12	\$ 91.312.307,00	\$ 2.228.020,29
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 70.065.759,41	\$ 91.312.307,00	\$ 2.228.020,29
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 72.293.779,70	\$ 91.312.307,00	\$ 2.228.020,29
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 74.485.275,07	\$ 91.312.307,00	\$ 1.826.246,14
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 74.485.275,07	\$ 91.312.307,00	\$ 0,00



193

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 91.312.307
Intereses de mora	\$ 74.120.026
TOTAL	\$ 165.432.333

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$165.432.333,00).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$165.432.333,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 25 de julio de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 224 de hoy
19 DIC 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

392

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver diferentes peticiones. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 3376

RADICACION: 76-001-31-03-005-1995-9633-00
DEMANDANTE: JAIME GARCIA VALENCIA
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GORDILLO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el escrito presentado por la demandada donde interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de octubre de 2017, por medio del cual se ordenó el pago al demandante de los dineros consignados por parte de la EMRU, como abono a la obligación, dicha solicitud no se considera dable tramitar, toda vez que las partes deben actuar a través de apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso y siguientes; además, la misma se encuentra extemporánea.

De igual modo, la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC EMRU SANTIAGO DE CALI, aporta la resolución administrativa del predio urbano de propiedad de la demandada, donde informa el plan de pagos de la misma, el cual se agregara a los autos para que obre y conste. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SIN LUGAR acceder a lo peticionado por la señora MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GORDILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos la comunicación allegada por la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC EMRU SANTIAGO DE CALI, para que obre y conste y sea tenida en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Apa

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado No. 224 de hoy
18 DIC 2017
, siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio #950

RADICACION: 76-001-31-03-005-2009-00247-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: JAVIER FERNANDO ALVAREZ ALVAREZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Revisada las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 28 de noviembre de 2017, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho el remate de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 13 B No. 84-09, apartamento de habitación No. 501, Garaje No. 08 y No. 09 del Edificio "ISABELA" de la Ciudad de Cali, identificados con matrículas inmobiliarias # 370-372512, 370-372525 y 370-372526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y valuados, y cuya propiedad radica en cabeza del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado, a través de apoderado judicial, por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **JAVIER FERNANDO ALVAREZ ALVAREZ**, habiendo sido rematados por la señora **MARITZA GARAY VICTORIA identificada con la C.C. No. 31.851.656**, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$168.100.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.



Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados favor de **MARITZA GARAY VICTORIA identificada con la C.C. No. 31.851.656**, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$168.100.000,00).

LOS BIENES CONSISTEN EN: IDENTIFICACIÓN - UBICACIÓN. Calle 13 B No. 84-09, apartamento de habitación No. 501, Garaje No. 08 y No. 09 del Edificio "ISABELA" de la Ciudad de Cali, identificados con matrículas inmobiliarias # 370-372512, 370-372525 y 370-372526 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien descrito en el numeral 1º, y constituida mediante escritura pública N° 4980 del 28 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$8.405.000,00 (Ley 11/1987).

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.



SEPTIMO: En firme el presente auto, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

OCTAVO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 224 de hoy
14 DIC 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver visible a folio 93 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 3387

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00583-00
DEMANDANTE: Bancoomeva y/o
DEMANDADO: Clínica Odontoexpress Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aclaró su solicitud anterior y requiere que se oficie al Juzgado Trece Civil del Circuito para que remitan oficio de desembargo a la Cámara de Comercio para tal fin.

Al respecto hay que informarle a la peticionaria que su solicitud no procede, dado que el oficio de desembargo dirigido a la Cámara de Comercio para el levantamiento de medida tiene un costo por el registro del cual debe ser sufragado por la parte interesada. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

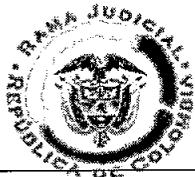
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 224 de hoy
18 DIC 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3391

RADICACION: 76-001-31-03-005-2010-00276-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor Andino S.A. - Cesionario
DEMANDADOS: Daniel Humberto Cano Flórez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se autorice al Dr. **ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN** para que examinen el expediente y realice demás facultades conferidas, a lo cual se accederá de conformidad con el artículo 26 Decreto Ley 196 de 1971. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la autorización realizada por el abogado actor al Dr. **ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN**, identificado con C.C. No. 6.333.210 y T.P. 286.644 para que examinen el expediente y realice las demás facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 224 de hoy
13 DIC 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 3380

RADICACION: 76-001-31-005-2010-00469-00
DEMANDANTE: María Eugenia Martínez
DEMANDADO: Corporación Educativa CER
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la petición de la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 272 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, como quiera que el inmueble ya fue entregado al adjudicatario y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$27.600.000,00**), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante MARIA PATRICIA PEREZ BETANCOURTH identificada con CC. 66.710.813, como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha de Pago	Valor
469030002081317	900065301	CORPORACION EDUCATIV CER	10/08/2017	\$27.600.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 2017 224 de hoy
118 DIC 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para corregir el auto que aceptó la subrogación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 3400

RADICACION: 76-001-31-03-005-2016-00274-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: C.J. CONSTRUMAKINAS SA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

En providencia dictada por el Juzgado de fecha 18 de septiembre de 2017 visible a folio 80 del presente cuaderno, se ordenó corregir el auto librado por el Juzgado de origen de fecha 5 de mayo de 2017, respecto al nombre correcto el subrogado, sin embargo, quedó errado nuevamente, por tanto, se hace necesario corregir el mismo, es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 18 de septiembre de 2017, visible a folio 80 del presente cuaderno, en el sentido de tener en cuenta los numerales 1º y 2º del auto interlocutorio No. 487 del 5 de mayo de 2017, concibiendo que el nombre correcto del subrogatario es FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, y no como se indicó inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 224 de hoy
18 DIC 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 954

RADICACION: 76-001-31-03-005-2016-00274-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda y FNG
DEMANDADO: CJ Construmakinas SA, Carlos Arturo Gil Ochoa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 82, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

2 autos

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 2 CA de hoy
18 DIC 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 3365

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00180-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jaime Muñoz Quevedo y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

En Folio 91 obra Póliza de Caución con fecha de recibido del 8 de junio del año 2016, la cual será agregada a los auto para que obre y conste. En lo referente al oficio 4878 donde el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, informan que surte efecto los remanentes que fueron solicitados como medida para este proceso. Para tal efecto se dispondrá agregar dicho oficio y ponerlo en conocimiento de las partes. Siendo así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la póliza que obra a folio 91 para que obre y conste dentro del plenario.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto que el embargo de los remanentes solicitado, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que llega en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

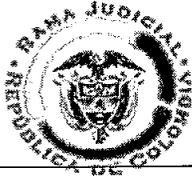
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 224 de hoy
18 DIC 2017, siendo las
8:00 AM se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3392

RADICACION: 76-001-31-03-007-2010-0091-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cia Ltda
DEMANDADOS: Manuela Soto Toro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa escrito presentado por el abogado del extremo activo, solicitando autorización especial a nombre del señor **ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN** para que retire el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali y del cual obra a folio 183 de este cuaderno. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la autorización al señor **ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN**, identificado con C.C. No. 6.333.210 para que retire el oficio que obra folio 183 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 234 de hoy
18 DIC. 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver visible a folios 395 y 396 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3404

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2011-00148-00
DEMANDANTE: Alessandro Mena
DEMANDADO: Héctor Mario Flores Vanegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el ejecutante otorga poder a la señora Claudia Gutiérrez Rendón para en su nombre retire el título valor, fruto de éste proceso. Referente a dicha petición, se le hace traslado de la misma, a la Oficina de Apoyo – área de títulos, para que constate si verdaderamente reúne los requisitos para hacer entrega de lo requerido.

En lo concerniente a la manifestación formulada por el ejecutante obrante a folio 396, donde indica que está dispuesto hacer la entrega del inmueble al adjudicatario, pero del cual no existe un dato concreto para contactarlo, se procederá a ponerle en conocimiento dicho documento, para que ejerza las conductas pertinentes y tomar posesión el bien de manera inmediata.

Por otro lado, y atendiendo lo anteriormente expuesto, revisada la secuencia del trámite del proceso, se observa que a folio 383 se expidió oficio a la secuestre Dioselina González, para que realice la entrega del bien al señor Manuel Guillermo Cadavid García – adjudicatario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-328128 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como se le ordenó en auto de aprobación del remate, en esta ocasión se dispondrá a requerirla para que cumpla con lo de su cargo, realizar la entrega urgente al Adjudicatario.

De no darse cumplimiento a lo anterior se le solicita al adjudicatario elevar la solicitud pertinente de acuerdo a los términos del artículo 456 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Oficina de Apoyo- Sección Títulos Judiciales el documento que obra a folio 395, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: Igualmente se le **PONE EN CONOCIMIENTO** de la manifestación hecha por el demandante en escrito que obra a folio 396 al **ADJUDICATARIO**, para hacerle entrega **INMEDIATA** del bien objeto de este proceso.

TERCERO: REQUERIR a la secuestre **DIOSELINA GONZÁLEZ**, para que haga entrega real, material y de manera **URGENTE** el bien que fue objeto de remate al adjudicatario el señor **MANUEL GUILLERMO CADAVID GARCIA**.

CUARTO: Se le **PREVIENE** al adjudicatario de que no darse cumplimiento a lo aquí ordenado, deberá presentar solicitud en los términos contenidos en el artículo 456 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 22A de hoy
18 DIC 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 3314

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00317-00
DEMANDANTE: Marcelo Wagers Velasquez
DEMANDADO: Fuczia Construcciones S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° de hoy
19 DIC 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose vencido el traslado del recurso interpuesto contra el auto anterior. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 958

RADICACION: 76-001-31-03-009-1995-11451-00
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL SERRATO, GUSTAVO ADOLFO ARCE
DEMANDADO: FONAVIEMCALI
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de julio de 2017, visible a folio 530 del presente cuaderno, por medio del cual se informó al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias que el embargo solicitado fue aceptado con oficio No. 1334 del 27 de septiembre de 2012 (Folio 294).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica que, se debe aclarar el auto de fecha 25 de julio de 2017 por medio del cual se ordenó tener en cuenta un embargo procedente del Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, en el sentido de que se diga expresamente que se declara embargado o que se está contestando el oficio contra Constructora Inpra Ltda., persona que no hace parte del presente proceso ejecutivo.

Se ordene oficiar al Juzgado 6 Civil del Circuito para el proceso de Fonaviemcali contra Constructora Inpra Ltda., del cual proviene la orden de embargo que su despacho ha resuelto con el auto recurrido, ordenando que no existen bienes ni saldos ni remanentes en el presente proceso que correspondan a Constructora Inpra Ltda., ni como demandante ni como demandada.



De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 62 del CGP, las únicas partes de éste proceso Ejecutivo son Gustavo Adolfo Arce Marmolejo y Gloria Isabel Serrato Plazas, como demandantes y los dineros que se cobran son de exclusiva para pagar la liquidación, por tanto, se debe negar el embargo contra Fonaviemcali que cursa en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali.

Solicita revocar el auto recurrido y negar la solicitud de embargo ordenada por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Dentro del plenario se observa que a folio 292 del presente cuaderno el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, solicitó el embargo de los derechos o dineros que por cualquier título le corresponda o llegare a corresponder a la sociedad CONSTRUCTORA INPRA LTDA, como litisconsorte dentro del presente proceso.

El Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio 3141 del 10 de julio de 2017, solicita se dé respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, por tanto, éste despacho en el auto recurrido informó que los remanentes habían sido aceptados por oficio No. 1334 del 27 de septiembre de 2012 (Folio 294).

Ahora bien, el peticionario pretende que se verifique la respuesta otorgada por el Juzgado de origen a la solicitud de remanentes, sin embargo, en dicha oportunidad se dio respuesta indicando que los mismos serian tenidos en cuenta por ser la primera comunicación en tal sentido, es por ello que a la fecha, el Despacho no puede reabrir términos de providencias que se encuentran ejecutoriadas y que en su momento la parte interesada guardó silencio; más aún si se verifica que la



providencia recurrida no es la que acepta los remanentes, sino simplemente la que comunica sobre la existencia de los mismos, por orden dada en providencia que data del año 2012.

A pesar de lo dicho, ésta instancia avizora que la situación de tal medida deber objeto de revisión en virtud a que tras proferir la segunda de segunda instancia de fecha 23 de junio de 2015 a folio 521 del presente cuaderno, se estableció por el Honorable Tribunal Superior de Cali, con absoluta claridad quienes son las partes del presente litigio, que ellas corresponden al demandante Gustavo Adolfo Arce y Gloria Isabel Serrato en contra de los demandados Fonaviemcali, lo que hace viable que el remanente decretado deba ser objeto de revisión, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa solicitud de la parte interesada.

Es por ello que se mantendrá el auto de fecha 25 de julio de 2017, como quiera que el Despacho informó al peticionario que los remanentes ya habían sido contestados oportunamente por el Juzgado de origen, indicando que fueron tenidos en cuenta por ser la primera comunicación en tal sentido. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MANTENER el auto #2086 de fecha 25 de julio de 2017, por medio del cual se aceptaron los remanentes solicitados, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que se apersona de la solicitud de revisión de los remanentes decretados, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 224 de hoy
18 DIO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose vencido el traslado del recurso interpuesto contra el auto anterior. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 957

RADICACION: 76-001-31-03-009-1995-11451-00
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL SERRATO, GUSTAVO ADOLFO ARCE
DEMANDADO: FONAVIEMCALI
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de julio de 2017, visible a folio 243 del presente cuaderno, por medio del cual se negó la entrega de títulos a los demandantes.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el peticionario que, la solicitud y pago de títulos fue la forma más expedita legal, justa y sincera que encontraron los demandantes con su apoderado, en el entendido que podemos disponer de nuestros derechos privados de la manera como más creamos conveniente y por eso, solicita revocar la providencia recurrida y ordenar la entrega de los dineros en la forma solicitada en aras de no dilatar más este proceso.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución



impugnada la revoque o la enmienda, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

En ese sentido, tenemos que al resolver el recurso de reposición, la revisión radicará entonces en determinar: Sí le asiste la razón al peticionario para el pago de los dineros como abono a la obligación, tal como fue solicitado por las partes.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva del proceso, se observa que las partes presentaron escrito visible a folio 511 del presente cuaderno, donde determinan los valores correspondientes como abono a la obligación, de acuerdo al porcentaje ordenado en la sentencia expedida por el Tribunal Superior de Cali.

No obstante, en dicho escrito, se incluyeron los honorarios que paga Gustavo Adolfo Arce Marmolejo en su condición de autorizado por la demandante Gloria Isabel Serrato Plazas al abogado Edgar Alfonso Castellanos Yáñez, lo cual, no es viable autorizar por parte del Despacho, pues, los acuerdos entre las partes se deben cumplir por fuera del proceso, por tanto, el juez, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, ordenará pagar a los demandantes por intermedio de su apoderado judicial, con facultad de recibir, los dineros correspondientes hasta la liquidación de crédito y costas.

Conforme a lo anterior, se mantendrá el auto recurrido y se ordenara requerirá nuevamente a los ejecutantes para que aclaren la petición de entrega de depósitos judiciales, tal como se indicó en el auto objeto del presente recurso.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MANTENER el auto #2087 de fecha 25 de julio de 2017, por medio del cual se negó la entrega de títulos al demandante, por lo expuesto.



SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a los ejecutantes para que aclaren la petición de entrega de depósitos judiciales, tal como se indicó en el auto objeto del presente recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 22A de hoy
18 DIC 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver visible a folios 163 a 189 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 3390

RADICACION: 76-001-31-03-009-2012-00427-00
DEMANDANTE: Helm Bank S.A. y/o
DEMANDADO: Ases Constructora S.A.S. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

EI HELM BANK S.A. hoy **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado general, manifiesta que ha cedido los derechos de los créditos del presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

De la revisión de los documentos aportados, se observa que el señor **ALEJANDRO RENDON BARRERA**, es apoderado General del Banco Corpbanca, luego carece del derecho de postulación¹ para comparecer en el proceso, pues el mismo deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado en el expediente, además de la Escritura Publica 179 del 8 de febrero de 2016, se puede evidenciar que no ostenta la facultad para suscribir cesiones, razones suficientes para no aceptar la cesión de crédito allegada. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACEPTAR la cesión, suscrita entre **BANCO COPRBANCA COLOMBIA S.A.** y la empresa **SISTEMCOBRO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

Minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 22A de hoy
18 DIC 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Art. 73 de C.G.P.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo catastral, incrementado en 50%. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 3359

RADICACION: 76-001-31-03-009-2015-00216-00
DEMANDANTE: Julio Cesar Calderón Huertas
DEMANDADO: Carolina Villegas Vanegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado de la parte demandante allega avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 352-13117, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
352-13117	\$4.352.000	\$2.176.000	\$6.528.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 24 de hoy 18 DIC 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION.

E. S. D.

J-1
LTM
45
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI-VALLE
RECIBIDO
05 DIC-2017
FOLIOS: 2 folios
2/27/17
PR

Ref.: Ejecutivo de Julio César Calderón Huertas contra
Carolina Villegas Vanegas.- Rad. No. 2.055-216.
Orig. J. 9 C.C.

Dándole cumplimiento a su requerimiento aporto el certificado de avalúo ca-
tastral del inmueble embargado y secuestrado.

SINCERAMENTE.

Calí, diciembre 5 de 2.017.

u

Dr. EDGARAUGUSTO MORENOBLANCO.

C.C. No. 14.960.281 de Cali.

T.P. No. 13.591 del C.S. de J.

T. 8811652

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4605-347887-93386-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que CALDERON HUERTAS JUAN-MANUEL (identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71654036 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 73-TOLIMA

MATRÍCULA: 352-13117

MUNICIPIO: 438-LÉRIDA

ÁREA TERRENO: 11 Ha 7172.00m²

NÚMERO PREDIAL: 00-02-00-00-0003-0151-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA: 73.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-02-0003-0151-000

AVALÚO: \$ 4.352.000

DIRECCIÓN: EL JARDÍN

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000071654036	CALDERON HUERTAS JUAN-MANUEL
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000028821967	VILLEGAS VANEGAS CAROLINA

El presente certificado se expide para PARA EL INTRESADO a los 1 días de diciembre de 2017.

FACILITADO EN MENSAJE ELECTRÓNICO

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción catastral no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web www.igac.gov.co/IGAC/Catastro/WEB haciendo referencia al número de certificado catastral o dirige sus inquietudes al correo electrónico: dig@igac.gov.co.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 234 del 22 de Agosto de 2017. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 3362

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00301-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: J Y P LTDA – JUAN GUILLERMO SANCHEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 234, en virtud a que el abogado del extremo activo, informa que se estableció mediante visita al establecimiento de Comercio objeto de secuestro, que la dirección indicada en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad no existe, es por tal razón que se procederá a glosarlo a los autos para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 234 del 22 de agosto de 2017, allegado por la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 224 de hoy
18 DIC 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 2653 de fecha 9 de octubre de 2017. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 3401

RADICACION: 76-001-31-03-012-2016-00064-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Jhon Harold Fierro Avalo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 2653 de fecha 9 de octubre de 2017, mediante el cual informa que se decretó medida de remanentes, sobre el proceso en referencia. Una vez revisada la secuencia procesal del proceso encuentra el despacho, que a folio 122 obra auto del 27 de junio del año 2016, donde se tiene en cuenta remanentes al Juzgado Séptimo civil del circuito de Ejecución de esta ciudad, luego la solicitud impetrada se despachará desfavorablemente. En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que su solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 2653 de fecha 9 de octubre de 2017, no será tenida en cuenta en virtud a que ya existe otra solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 224 de hoy
19 DIC 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 952

RADICACION: 76-001-31-03-013-2002-00500-00
DEMANDANTE: Inversiones Inmobiliarias del Sur (cesionario)
DEMANDADO: Roberto Cuervo Alvarado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 513, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 224 de hoy
118 DIA 2017
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 10. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 3394

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00016-00
DEMANDANTE: Sebastián Martínez Ramírez
DEMANDADO: Luis Felipe Fadul Vásquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 10, sin diligenciar, es por tal razón que se procederá a glosarlo a los autos para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 10, allegado al presente asunto, con el fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

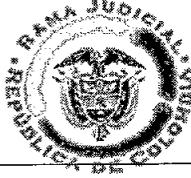
minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 224 de hoy
18 DIC 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3393

RADICACION: 76-001-31-03-015-2010-00397-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Marco Aurelio Mosquera Prado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se autorice al Dr. **ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN** para que examinen el expediente y realice demás facultades conferidas, a lo cual se accederá de conformidad con el artículo 26 Decreto Ley 196 de 1971. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la autorización realizada por el abogado actor al Dr. **ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN**, identificado con C.C. No. 6.333.210 y T.P. 286.644 para que examinen el expediente y realice las demás facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 224 de hoy
18 DIC 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con comunicación de la DIAN. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No.3395

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00069-00
DEMANDANTE: Patricia Irurita Jaramillo
DEMANDADO: Luis Felipe Irurita Jaramillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017).

En escrito que antecede el secuestre manifiesta que al momento de realizar la entrega del bien que corresponde a un 50% del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-159179, se halla ocupado por el demandado del cual impidió su entrega, por tal razón solicita se realice la diligencia de entrega por comisión al Juez Civil Promiscuo Municipal de la Cumbre – Valle, en virtud de lo solicitado se procederá a comisionarlo. En mérito de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

COMISIONAR al **JUEZ CIVIL PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE – VALLE**, para la entrega del 50% de los derechos que posee el demandado **LUIS FELIPE IRURITA JARAMILLO**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-159179 a la adjudicataria **PATRICIA IRURITA JARAMILLO**, quien se identifica con la C.C. 60.285.040, en razón a lo ordenado en auto de fecha 9 de agosto de 2017 que aprobó la diligencia de remate realizado el día 1 de agosto de este año.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 224 de hoy
17 de DIC, 2017
Siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO